

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del doce de febrero de dos mil diecinueve.

Por recibida la nota de fecha 11 de febrero de 2019, suscrita por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con copia de la sentencia con referencia 1-2018, constando de 11 folios útiles.

Considerando:

I. El 7 de febrero de 2019 el licenciado XXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información número 79/2019, en la cual solicitó vía electrónica:

“Resolución de la Sala de lo Constitucional que contiene la decisión sobre si es constitucional o no, Decreto Legislativo No. 57 de 2018, que contiene Reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, el cual fue vetado por el Presidente, ratificado por la Asamblea Legislativa y remitido a la Sala de lo Constitucional conforme con el art. 148 Cn. La información se solicita en caso que la resolución ya haya sido pronunciada” (sic).


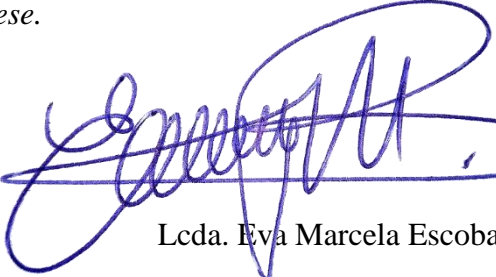
El 8 de febrero de 2019 mediante resolución con referencia UAIP/79/Radmisión/179/2019(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información a la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por memorando con referencia UAIP/411/79/2019(2), de esa misma fecha.

II. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entrégase al licenciado XXXXX la nota de fecha 11 de febrero de 2019, suscrita por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con copia de la sentencia con referencia 1-2018, constando de 11 folios útiles.

2. *Notifíquese.*



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.